



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 36/2023 DE LA SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA OXIQUIM S.A Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03148/2024

Valparaíso, martes, 30 de julio de 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), en su Capítulo I: "Introducción y antecedentes generales del Plan", "3. Antecedentes Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia desde el punto de vista del transporte de contaminantes de la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera" que se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponde al "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que **permitan reducir emisiones en forma inmediata** en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, en el Capítulo VIII del PPDA CQP, se estableció la Gestión de Episodios Críticos ("GEC"), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP₁₀ y MP_{2,5}), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

4. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, **de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por el PPDA CQP**, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios críticos, como el "*... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, **que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes***" (énfasis y subrayado agregados).

5. Que el D.S N° 39 del 28 de septiembre del 2024, modifica el artículo 47 del decreto supremo N°105, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente y amplía la Gestión de Episodio Crítico en virtud de las malas condiciones de ventilación entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambos días inclusive, entre las 00:00 y 08:00 horas, siendo extensible en caso de que las malas condiciones de ventilación persistan más allá del horario señalado.

6. Que, el artículo 49 del Capítulo VIII, establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI MA").

7. Que en virtud del resuelvo anterior, se aprobó el Plan Operacional de la Empresa OXIQUIM S.A. (en adelante, "OXIQUIM"), mediante la Resolución Exenta N° 12, de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N° 33, de 2019; N° 26, de 2022; y, N°36, de 2023; todas de la SEREMI MA (en adelante, "Plan Operacional actual").

8. Que, por otra parte, el artículo 35 del PPDA establece que: "Todos los sistemas de venteo en los cuales se realiza quema controlada mediante antorcha deberán estar dotados de piloto de encendido manual y automático. Asimismo, se deberá llevar un registro trazable de los flujos máxicos con resolución horaria del gas

piloto y de gas de barrido. Dicho registro deberá estar siempre disponible y actualizado, en formato físico y digital, en caso de fiscalización.”

9. Que en carta GT 12/2024 ingresada el 11 de julio del 2024 por OXIQUIM S.A, se da cuenta que:

- a) El segundo semestre del 2023, en el Terminal Marítimo de OXIQUIM Quintero (TMQ) se realizó la instalación de un nuevo sistema de pilotos con un control automático para su encendido, el cual es más eficiente y seguro en caso de que se apaguen, por efectos de ráfagas de viento. Al respecto, las presiones de trabajo en el gas entre el sistema antiguo y el nuevo no son las mismas. De acuerdo con el diseño, este nuevo sistema funciona con menos presión de gas hacia los pilotos, lo cual fue confirmado durante la puesta en marcha del sistema, quedando respaldo en documento “Informe de Puesta en Marcha Nuevo Panel de Antorcha LPG TMQ”, las cuales se adjuntan a los antecedentes.
- b) Que existe el documento “Informative and agreement chart to be filled at key meeting” donde se recalcan las prohibiciones de venteo mientras la nave esta atracada en el muelle de OXIQUIM, de lo cual toman conocimiento El loading master (representante de OXIQUIM) y el representante de la nave y que, por otra parte, las operaciones de Alije no son posibles de realizar ya que la infraestructura del terminal no lo permite.

10. Que en virtud de los antecedentes del ORD. N° 12.000/_418_/VRS de la Capitanía de puerto de Quintero que “Establece las Condiciones de Operación Marítimo-Portuario en la Bahía de Quintero” el que indica en el numeral 1.6, los puntos Q1 (Alije) Cabezo Muelle OXIQUIM y Q1 (Alije) Cabezo Muelle OXIQUIM; El Oficio Ordinario N°12.000/281 Vrs de la Capitanía de Puerto Quintero, que “Dispone Medidas Adicionales Especiales para las Naves en la Bahía de Quintero”;

11. Que existen en la Bahía de Quintero, Operaciones de trasvasije/Alije que se realizan mediante Sistema de Recuperación de Vapores (VECS, por su sigla en inglés). Es decir, procesos de trasvasije realizados mediante circuitos cerrados que evitan el escape hacia la atmósfera de los vapores que produce el proceso de intercambio entre buques.

12. Que, revisados los antecedentes presentados, así como la información disponible señalada en los considerandos anteriores;

RESUELVO:

1° MODIFÍQUESE, las medidas 3.2 y 8.1 de la tabla N°1, del Plan Operacional de OXIQUIM S.A., aprobado mediante la Resolución Exenta N°36 de 16 de noviembre de 2023, de la SEREMI del

Medio Ambiente Región de Valparaíso, reemplazando las mismas por lo siguiente:

Tabla 1

Fuente o Actividad	Medida Operacional	Indicador/Medio de Verificación
<p>3. Transferencias desde Naves a Estanques de Terminal de productos emisores de COVs y/o que requieran temperatura para su transporte</p>	<p>3.2</p> <p>a) En condiciones de ventilación regular o mala, no se realizarán venteos desde naves que no cuenten con sistema de captura de gases.</p> <p>b) Las operaciones de transferencia y/o alije, deberán llevarse a cabo con sistemas de Control de Vapores (VECs), operativos y habilitado durante la faena de transferencia de producto, durante condiciones regulares o malas de ventilación.</p>	<p>3.2.1</p> <p>a) Registro en el Terminal que acredite la operación de Alijes con sistemas VECs</p> <p>b) Registro del "document Informative and agreement chart to be filled at key meeting" donde se informa y toma conocimiento de la prohibición de venteo, mientras la nave se encuentre en el terminal.</p>
<p>8. Antorcha del circuito del GLP</p>	<p>8.1 Mantener la antorcha bajo condiciones normales de operación, es decir sólo con sus pilotos encendidos. El uso de la antorcha deberá quedar restringido a situaciones en que las condiciones operacionales sean críticas y pongan en riesgo la seguridad del terminal.</p>	<p>8.1.1 Flujo de Gas de Barrido ($\geq 0,5$ kg/hr) y Gas Piloto ($\leq 5,19$ kg/hr) registrado en PLC Sala de Control</p>

2° DÉJESE ESTABLECIDO, que se mantendrán los restantes numerales y literales de la Resolución Exenta N°36 de 16 de noviembre de 2023, los que deberán ser cumplidos en su integridad por OXIQUIM S.A, Terminal Quintero.

NOTIFÍQUESE, a los siguientes correos electrónicos de OXIQUIM S.A, Terminal Quintero: marcelo.esteban@oxiquim.com, patricio.picand@oxiquim.com, jose.cayon@oxiquim.com y josefa.alvarez@oxiquim.com

9° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



HERNÁN IGNACIO BENJAMIN RAMÍREZ RUEDA
Seremi
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Empresa OXIQUIM S.A
- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Valparaíso

